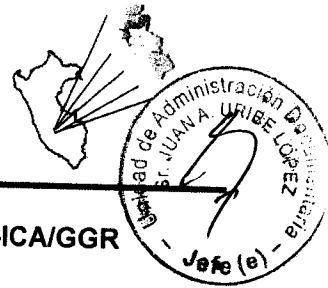




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0123 -2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 22 AGO. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 02390-2014, el Memorando N° 188-2014-GORE-ICA/PR, el Memorando N° 189-2014-GORE-ICA/PR, relacionado con la Queja Administrativa planteada por el administrado **DAVID KUOMAN SAAVEDRA**, apoderado de **DAVID JOSE KUOMAN JIMENEZ**, contra el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Dr. TOMAS MARTIN OLIVA CORRALES** y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, **Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**.

CONSIDERANDO:

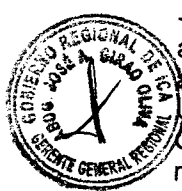
Que, con fecha 14 de Abril de 2014, mediante Registro N° 02390-2014, el administrado **DAVID KUOMAN SAAVEDRA**, apoderado de **DAVID JOSE KUOMAN JIMENEZ**, conforme al mandato inscrito en la Partida N° 12700134, plantea Queja Administrativa contra el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Dr. TOMAS MARTIN OLIVA CORRALES** y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, **Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**, supuestamente por la irregular emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0002-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 26 de Febrero de 2014, sustentado en los siguientes fundamentos:

- Señala haber emitido informe legal y proyecto de resolución en un manifiesto abuso de autoridad, avocándose al petitorio del Sr. Jesús Ormeño Caso, no obstante que el petitorio del antes mencionado era ilegal por cuanto no se encuentra regulado como procedimiento en el Texto Único de Procedimientos del Gobierno Regional ni en la Dirección Regional de Saneamiento – Ordenanza Regional N° 023-2010-GORE-ICA, es decir, que antes ni después se regula la reversión de los terrenos de su propiedad.
- Señala que después de seis meses, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica propone un informe legal que fue objetado por el Econ. Jaime Rocha Rocha, Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien excediendo en sus atribuciones emite la Resolución Gerencial Regional N° 0002-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 26 de Febrero de 2014 autorizando en su artículo tercero que el Procurador Público Regional interponga las acciones legales a fin de reivindicar el predio eriazado de propiedad del Estado, inscrito en la Partida N° 11005598 a favor de terceros.
- Contra el acto administrativo emitido, el Sr. David Kuoman Saavedra presentó escrito de nulidad-apelación, sin dársele en la fecha (14 de Abril de 2014) el trámite correspondiente.
- Fundamentos con los que señala que existe la intención de causarle un perjuicio afectando su derecho de propiedad al disponer que el Procurador reivindique su propiedad adquirido de buena fé y protegido por el principio de publicidad.

Que, en principio debo señalar que el Sr. David Kuoman Saavedra plantea denuncia administrativa, el mismo que corrido el traslado por la Presidencia Regional es calificada como queja Administrativa, precisando al respecto que conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del Art. 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ésta deberá ser conocida y resuelta por el superior jerárquico, en el presente caso, por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Ica.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 158.2 del Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, mediante Memorando N° 189-2014-GORE-ICA/PR y Memorando N° 189-2014-GORE-ICA/PR, se solicitó al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Tomás Martín Oliva Corrales y al Gerente Regional de Desarrollo Económico, Econ. Jaime Leonardo Rocha Rocha cumplan con efectuar sus descargos respecto de los hechos planteados por el recurrente materia de la queja; requerimiento que es atendido por Informe N° 009-2014-GRDE e Informe N° 004-2014-ORAJ los mismos que obran en el expediente a efectos de mejor resolver;

Que, respecto a los hechos que motivan la queja administrativa por parte del administrado y evaluado los descargos presentados tanto por el Director de la



Oficina Regional de Asesoría Jurídica como por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, se determina que debido a la recargada carga procedimental con la que cuenta la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, imposibilita que los expedientes sean atendidos con la debida celeridad que las normas requieren; que la resolución emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico – Resolución Gerencial Regional N° 002-2014-GORE-ICA/GRDE ha sido emitida en concordancia con las normas que regulan dicho procedimiento y como bien se ha señalado en el onceavo considerando de la citada resolución: ***“(…), el Señor David Kuoman Jiménez al ser un tercero en esta relación dominial, al haber adquirido a título oneroso el inmueble sub materia, otorgado con fecha 07 de Junio de 2011, por la Empresa Inmuebles y Recuperaciones Continental S.A., quien a su vez lo adquirió en subasta pública ordenado en el proceso judicial de ejecución de garantía hipotecaria seguida entre el BANCO CONTINENTAL contra TECNOAGRO SRL. Siendo así, la Compra Venta del predio eriazos inscrito en el Asiento C00002 de la Partida 11005598 otorgado a favor de David José Kuoman Jiménez, goza del principio de la buena fé registral manteniendo su adquisición aunque después se anule, se rescinda o se resuelva el del otorgante, (INMUEBLES Y RECUPERACIONES CONTINENTAL S.A., - Tercero adquiriente) conforme lo previene los artículos 2012° y 2014° del Código Civil; por cuanto se infiere de los actuados que obran en el expediente administrativo, que este desconocía las cargas o gravámenes que pesaban en el contrato de adjudicación a favor de TECNOAGRO SRL., inscritas posteriormente el 10 de Febrero de 2012, afirmación que es conforme a lo inscrito en el RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS de la Copia literal que obra a fs. 54 de los actuados administrativos”.***



Que, no obstante, lo manifestado en el considerando precedente, esto no constituye una limitación para que la administración pública ejerza su potestad sancionadora por la decidia, inoperancia, negligencia de los funcionarios que en su momento no advirtieron el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato N° 0005-AG-PETT suscrito con fecha 21 de Junio de 1994 por parte de la Empresa TECNOAGRO SCRL, dentro del plazo establecido en el D. Leg. 653. Por tanto, al haberse producido la caducidad del derecho de propiedad de las tierras eriazas que conllevaba a la rescisión o resolución del contrato y que al no haberse iniciado acción alguna por parte de la autoridad administrativa, ésta quedó EXTINGUIDA conforme a lo previsto en el Art. 2003°, 2004°, 2005° y 2007° del Código Civil; sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal a que hubiera lugar por el perjuicio causado al Estado y sin perjuicio del inicio de las acciones legales que pueda corresponder a la Entidad para la reivindicación del predio eriazos de propiedad del Estado, las que corresponden ser ejercidas por la Procuraduría Pública Regional en concordancia con lo dispuesto en el Art. 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, con relación a la nulidad tramitada como recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 26 de Febrero de 2014, éste ha sido resuelto por Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de Junio de 2014, por el que se resuelve declarar Infundado el recurso interpuesto y dá por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del recurrente de acudir a la vía judicial, si así lo considera necesario – numeral 218 del Art. 218° de la Ley N° 27444.

Que, finalmente, advirtiéndose que en ningún momento ha existido la intención de causar un perjuicio al administrado, como así lo señala en su escrito de queja, por el contrario conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, el acto administrativo ha sido emitido en plena observancia de las normas que regulan la materia, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y cautelando los intereses del Estado; deviene en declarar infundada la queja interpuesta.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0169-2014-GORE-ICA/PR;



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0123 -2014-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa planteada por el administrado **DAVID KUOMAN SAAVEDRA**, apoderado de **DAVID JOSE KUOMAN JIMENEZ**, contra el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Dr. TOMAS MARTIN OLIVA CORRALES** y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, **Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
[Signature]
ABOG. JOSÉ ALEJANDRO GIRASOLIVA
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Agosto 2014
Oficio N° 1423-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0123- 2014 de fecha 22-08-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Signature]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)